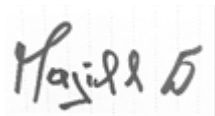


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 01 de noviembre de 2022. A despacho del señor juez para sentencia, informándosele que la adjudicación de los bienes fue presentada conforme los inventarios presentados.



MAJILL GIRALDO SANTA

Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: JORGE ELIECER DÍAZ RAMOS

Demandada: MARÍA LEONOR POVEDA JARAMILLO

Expediente: 170013110004 - 2022 - 00100- 00

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA No. 0105

En escrito presentado personalmente por los apoderados de las partes en este proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL donde es demandante el señor **JORGE ELIECER DÍAZ RAMOS** en contra de la señora **MARÍA LEONOR POVEDA JARAMILLO**, sometieron a consideración del despacho el correspondiente trabajo de adjudicación de los bienes propios de la Liquidación, por parte de los profesionales autorizados por el Juzgado para que realizaran dicho trabajo partitivo.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Correspondió por reparto del 25 de marzo de 2022, conocer a este despacho judicial de la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL donde es demandante el señor **JORGE ELIECER DÍAZ RAMOS** en contra de la

señora **MARÍA LEONOR POVEDA JARAMILLO**.

Igualmente, mediante auto del 12 de julio de los corrientes, se tuvo al señor **JOSÉ ALEXANDER OROZCO VALENCIA** subrogatorio del derecho ganancial, que le pudiera llegar a corresponder al demandante señor **JORGE ELIECER DÍAZ RAMOS, dentro del presente proceso**

Dice el art. 509 del C. General del Proceso, en su numeral 1, hablando de la partición que:

"El Juez dictará de plano la sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento".

En el caso que nos ocupa el trabajo de partición y adjudicación fue presentado por los apoderados de ambas partes tanto el subrogatorio del demandante como demandada, debidamente autorizados para que realizaran dicho trabajo partitivo, por lo que no se hizo necesario correr traslado del mismo a las partes.

Revisado por el despacho dicho trabajo de partición y adjudicación, se encuentra el mismo ceñido a la realidad procesal, esto es a los inventarios presentados dentro del proceso.

Se procede entonces, a impartir aprobación a dicho trabajo de partición y adjudicación, conforme al numeral segundo del artículo 509 citado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN, realizado por los apoderados de ambas partes tanto el subrogatorio del demandante como demandada, conforme a lo pactado en la

diligencia de inventarios y avalúos y autorizadas para ello, en este proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** donde es demandante el señor **JORGE ELIECER DÍAZ RAMOS**, identificado con la C.C. No. 10.250.505, y subrogatorio del derecho ganancial, que le pudiera llegar a corresponder al demandante, el señor **JOSÉ ALEXANDER OROZCO VALENCIA** en contra de la señora **MARÍA LEONOR POVEDA JARAMILLO**, identificado con la C.C. No. 24.0327.542, **adjudicación que se hiciera así:**

ACTIVO SOCIAL:

PARTIDA NUMERO UNO PARA LA SEÑORA **MARÍA LEONOR POVEDA JARAMILLO:**

HIJUELA NÚMERO UNO:

A la señora MARIA LEONOR POVEDA JARAMILLO identificada con C.C. 24.327.542 expedida en Manizales, se le pagará por los activos dentro de la presente liquidación de la sociedad conyugal que conformara con el señor JORGE ELIECER DÍAZ RAMOS la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$82.000.000), y para reconocerle dicho derecho, se le adjudicará lo siguiente: Una cuota parte del cincuenta por ciento (50%) de Un solar o lote de terreno con casa de habitación ubicado en la carrera treinta y una (31) con calle treinta y dos (32), del municipio de Manizales departamento de caldas, constante de ocho metros (8.00 mts) de frente, por seis metros (6.00 mts) de centro, para un área total de cuarenta y ocho metros cuadrados (48 M2.), comprendido dentro de los siguientes linderos: ///// por el Norte, linda con propiedad que se reserva el vendedor (sic) LUIS EVELIO LOAIZA. Por el Oriente, con propiedad del señor DANIEL CUARTAS. Por el Sur, con zona del ferrocarril antiguo; por el Occidente, con propiedad del señor ADAN CASTAÑEDA.//// El anterior inmueble está identificado con la matrícula inmobiliaria No 100-58301 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, y con ficha catastral No 010502740018000.

TRADICIÓN:

El anterior inmueble fue adquirido por los señores JORGE ELIECER DÍAZ RAMOS identificado con C.C. 10.250.505 y MARÍA

LEONOR POVEDA JARAMILLO identificada con C.C. 24.327.542, en su estado civil de casados por compra hecha al señor NORBERTO CANDELA DÍAZ identificado con C.C. 10.252.619, mediante escritura pública No 3.359 del 18 de julio de 1988 protocolizada en la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, acto jurídico registrado en la anotación No 3 del folio de matrícula inmobiliaria No 100-58301 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales .

AVALUO:

Atendiendo al numeral 4 del artículo 444 del Código general del proceso, el inmueble esta avaluado catastralmente en DOSCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$201.212.000), mismo que debe ser incrementado en un 50%, para un total de TRESCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$301.818.000).

El avalúo:

El valor de la adjudicación hecha a la señora MARÍA LEONOR POVEDA JARAMILLO identificada con C.C. 24.327.542 expedida en Manizales es la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$82.000.000,00)

TOTAL PARTIDA \$ 82.000.000.00

PASIVOS:

A la señora MARÍA LEONOR POVEDA JARAMILLO identificada con C.C. 24.327.542 de Manizales, se le asignarán unos pasivos por la suma de CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$5.408.759,055), consistentes en el pago del cincuenta por ciento (50%) de lo adeudado por concepto de impuesto predial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 100-58301, y el cincuenta por ciento (50%) de las mejoras hechas al mismo inmueble que fueron reconocidas en la diligencia de inventarios y avalúos.

PARTIDA NUMERO DOS PARA EL SEÑOR **JOSÉ ALEXANDER OROZCO VALENCIA**, subrogatorio del señor CESAR AUGUSTO GUZMAN OCAMPO:

HIJUELA NÚMERO DOS:

Para el señor JOSÉ ALEXANDER OROZCO VALENCIA identificado con C.C. 75.065.588, en su condición de subrogatario de los derechos gananciales adquiridos de parte del señor JORGE ELIECER DÍAZ RAMOS identificado con C.C. 10.250.505 mediante escritura pública Nro. 1.516 del 29 de junio de 2022 de la Notaría Primera del Círculo de Manizales, se le pagará por concepto de activos dentro de la presente liquidación de la sociedad conyugal la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$82.000.000,00), y para reconocerle dicho derecho, se le adjudicará lo siguiente: Una cuota parte del cincuenta por ciento (50%) de Un solar o lote de terreno con casa de habitación ubicado en la carrera treinta y una (31) con calle treinta y dos (32), del municipio de Manizales departamento de caldas, constante de ocho metros (8.00 mts) de frente, por seis metros (6.00 mts) de centro, para un área total de cuarenta y ocho metros cuadrados (48 M2.), comprendido dentro de los siguientes linderos: ///// por el Norte, linda con propiedad que se reserva el vendedor (sic) LUIS EVELIO LOAIZA. Por el Oriente, con propiedad del señor DANIEL CUARTAS. Por el Sur, con zona del ferrocarril antiguo; por el Occidente, con propiedad del señor ADAN CASTAÑEDA.//// El anterior inmueble está identificado con la matrícula inmobiliaria No 100-58301 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, y con ficha catastral No 010502740018000. TRADICIÓN: El anterior inmueble fue adquirido por los señores JORGE ELIECER DÍAZ RAMOS identificado con C.C. 10.250.505 y MARÍA LEONOR POVEDA JARAMILLO identificada con C.C. 24.327.542, en su estado civil de casados por compra hecha al señor NORBERTO CANDELA DÍAZ identificado con C.C. 10.252.619, mediante escritura pública No 3.359 del 18 de julio de 1988 protocolizada en la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, acto jurídico registrado en la anotación No 3 del folio de matrícula inmobiliaria No 100-58301 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Avalúo de la anterior adjudicación: El valor de la adjudicación hecha al señor JOSÉ ALEXANDER OROZCO VALENCIA identificado con C.C. 75.065.588

en calidad de subrogatario de los derechos gananciales cedidos por el señor JORGE ELIECER DÍAZ RAMOS identificado con C.C. 10.250.505, es la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$82.000.000) Pasivos: Al señor JOSÉ ALEXANDER OROZCO VALENCIA identificado con C.C. 75.065.588, se le asignarán unos pasivos por la suma de CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$5.408.759,055), consistentes en el pago del cincuenta por ciento (50%) de lo adeudado por concepto de impuesto predial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 100-58301, y el cincuenta por ciento (50%) de las mejoras hechas al mismo inmueble que fueron reconocidas en la diligencia de inventarios y avalúos.

TOTAL ADJUDICADO ACTIVOS

ADJUDICADO POR ACTIVOS \$164.000.000

A la señora MARÍA LEONOR POVEDA JARAMILLO.....\$82.000.000

Al señor JOSÉ ALEXANDER OROZCO VALENCIA.\$82.000.000.

TOTAL SUMAS IGUALES \$164.000.000

PASIVOS:

TOTAL ASIGNADO POR PASIVOS \$10.817.518,11

A cargo de la señora

MARÍA LEONOR POVEDA JARAMILLO.....\$5.408.759,055

A cargo del señor

JOSÉ ALEXANDER OROZCO VALENCIA..... \$5.408.759,055

TOTAL.....\$10.817.518,11

Igualmente, se indica que, cada una de las partes interesadas, asumirá

el cincuenta por ciento (50%) de los gastos que se ocasionen para obtener el registro de la sentencia que apruebe el presente trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de la inscripción de la demanda en el predio identificado con el folio de matrícula Nro. 100- 58301 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales

TERECRO: Se ordena OFICIAR, a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, para lo de su competencia. Líbrense el oficio respectivo.

CUARTO: Ejecutoriada esta sentencia se ordena el archivo del expediente previa des anotación en el SISTEMA JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451ccd09bd1f5618f1c47725a2de42c27ef6e703ccc74361a0bac09e489e28aa**

Documento generado en 01/11/2022 11:12:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>